



RENOVACIÓN NACIONAL

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DE RENOVACION NACIONAL 2021

Artículo 1º.- El presente reglamento regula la declaración e inscripción de precandidaturas a Consejeros de los Gobiernos Regionales (en adelante también “Cores”), así como las proposiciones de los respectivos Consejos Regionales, para su posterior designación por el Consejo General.

De la declaración e inscripción de precandidaturas a Consejeros de los Gobiernos Regionales

Artículo 2º.- Podrán postular como precandidatos a Cores las personas afiliadas a Renovación Nacional e independientes que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política y declaren su precandidatura en conformidad a las disposiciones siguientes.

Artículo 3º.- Las declaraciones de precandidaturas a Cores deberán presentarse por escrito ante el Secretario Regional, perteneciente al domicilio electoral del interesado y ser suscritas por el precandidato respectivo, el que además deberá expresar su adhesión al Programa y a la Declaración de Principios del Partido, comprometiéndose a impulsarlo en el ejercicio de sus funciones. Además, el interesado deberá enviar copia de la declaración a la Secretaría General del Partido al correo electrónico cores2021@rn.cl.

Artículo 4º.- Los Consejos Regionales, en que se efectuará la proposición de los precandidatos a Cores, deberán ser citados especialmente al efecto, por correo electrónico y a falta de este por carta certificada, a la casilla o domicilio indicados por el consejero del Partido o a falta de comunicación, al que figure en el Registro de Militantes del Partido que mantiene la Secretaría General.

Las declaraciones de las precandidaturas, a que hacen referencia los artículos anteriores, podrán presentarse hasta la hora de inicio de la sesión correspondiente, conforme a lo indicado en la convocatoria.

Artículo 5º.- Si al vencimiento del plazo para declarar la precandidatura se hubiere presentado un número de postulaciones inferior o igual al número de candidatos que señala para cada circunscripción provincial la Directiva Nacional del Partido, no se realizará la votación y todos los precandidatos inscritos serán propuestos al Consejo General.

En caso contrario, el Secretario Regional, confeccionará las cédulas de votación, que deberán contener la nómina de los precandidatos, en orden alfabético, con indicación de su calidad de militante de Renovación Nacional o de independiente, debiendo ser precedido cada nombre de una raya horizontal al lado izquierdo, y de un número correlativo, a fin de que el Consejero Regional, pueda definir su preferencia marcando una línea vertical sobre la horizontal impresa, formando una cruz o hacer un click en el espacio destinado de la pantalla de votación, según el caso.

RENOVACIÓN NACIONAL

Antonio Varas #454
Providencia, RM, Santiago, Chile
+56227994200
contacto@rn.cl



RENOVACIÓN NACIONAL

Del funcionamiento del Consejo Regional del Partido

Artículo 6.- Atendido que los Consejos Regionales cumplen a cabalidad con el artículo 28 bis de los Estatutos, harán directamente las veces de Comités Electorales Regionales.

Artículo 7.- Se levantará un acta de la sesión, la que será suscrita por el Presidente y Secretario regionales, que contendrá al menos los siguientes antecedentes:

a) Nómina de todas las postulaciones presentadas.

Si el número de postulaciones fuere inferior o igual al de cupos a llenar, no se realizará la votación y todos los precandidatos inscritos serán propuestos al Consejo General.

b) Resultado de las votaciones, cuando corresponda, debiendo señalarse la cantidad de votos obtenidos por todos y cada uno de los postulantes, los votos nulos y blancos y el total de votos emitidos.

c) Nómina de los precandidatos a Cores.

El acta deberá ser remitida a la Secretaría General del Partido, debiendo adjuntarse a ella los votos emitidos.

Artículo 8.- El Consejo Regional deberá confeccionar una nómina con todas las precandidaturas a Core declaradas en cada una de las circunscripciones pertenecientes a su territorio, a fin de ser propuestas al Consejo General, debiendo además incorporar los nombres que la Directiva Nacional proponga.

Artículo 9.- Cada Consejero Regional tendrá derecho a un voto. Resultarán priorizados aquellos precandidatos a Cores que reúnan las primeras mayorías. En caso de empate se efectuará una nueva votación entre los precandidatos empatados.

De la confección de la lista de Consejeros de los Gobiernos Regionales

Artículo 10.- De acuerdo a las nóminas propuestas por los Consejos Regionales, la Directiva Nacional integrada para estos efectos, con derecho a voto, además por un Comité de la Sala de Senadores, el Jefe de la Bancada de Diputados, los Jefes de las Área Municipal, Regional y Juventud, y el representante de los Presidentes Regionales, confeccionará las listas de precandidatos a Cores que se presentarán al Consejo General.

Con todo, la Directiva Nacional, en resolución fundada, podrá devolver al Consejo Regional las respectivas nóminas de precandidatos cuando no se ajustaren a las formalidades y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

De la designación de los candidatos a Consejeros de los Gobiernos Regionales por el Consejo General

Artículo 11.- El Consejo General, para designar los candidatos a Cores del Partido, debe por simple mayoría de los sufragios, ratificar la lista presentada por la Directiva Nacional.

RENOVACIÓN NACIONAL

Antonio Varas #454
Providencia, RM, Santiago, Chile
+56227994200
contacto@rn.cl



RENOVACIÓN NACIONAL

En caso que el Consejo General rechace la lista de precandidatos a Cores, la Directiva Nacional deberá proceder a su modificación, reemplazando uno o más precandidatos por alguno de los propuestos por los Consejos Regionales.

En el evento que el Consejo Regional hubiere propuesto al Consejo General un sólo precandidato para una circunscripción provincial, y que éste rechazare dicha proposición o que la Directiva Nacional ejerciera la facultad consagrada en el artículo 41 letra m) de los Estatutos, respecto de ese precandidato, el Consejo Regional deberá efectuar una nueva proposición de entre el o los nombres que para tal efecto le proponga la Directiva Nacional.

La Directiva Nacional del Partido, en caso de renuncia, muerte o impedimento sobreviniente, podrá reemplazar a un candidato ya designado.

Normas generales

Artículo 12º.- La Directiva Nacional podrá determinar que por razones sanitarias, otras también calificadas o de fuerza mayor, las sesiones y votaciones previstas en el presente reglamento, se efectúen en forma telemática, por lo que, quien organice la sesión, deberá velar por que se cumpla con las formalidades que se indican a continuación y con el secreto del voto. Para el cumplimiento de lo anterior, el organizador de la sesión deberá evitar que emitan sufragio militantes que no estén facultados para ello.

Las comunicaciones que deben realizarse para cumplir con los procesos y antecedentes requeridos, podrán efectuarse mediante el envío de correo electrónico.

Artículo final.- El quórum para sesionar de los organismos establecidos en el presente reglamento, será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, según lo dispuesto en el artículo 69 de los Estatutos, también será aplicable lo dispuesto en dicha norma respecto de la segunda citación, cálculo y empate de las votaciones.

Serán aplicables a los procedimientos contemplados en este reglamento, las disposiciones legales electorales, en especial las Leyes N° 18.603, 18.700 y 20.640, como asimismo los Estatutos del Partido.

&&&

Texto acordado en la sesión de Directiva Nacional, de ____ de julio de 2021, preparado por el abogado Sr. David Huina V.

RENOVACIÓN NACIONAL

Antonio Varas #454
Providencia, RM, Santiago, Chile
+56227994200
contacto@rn.cl